

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN DE UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 8 FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

EXPTE: EAE/JA/018/2025

Vista la solicitud formulada por el ayuntamiento de Torreperogil mediante la que solicita el pronunciamiento de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativa al documento “Modificación de la Unidad de Ejecución N.º 8 de Torreperogil”, de acuerdo a lo establecido en el artículos 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 08/07/2025 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de pronunciamiento de no sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del documento “Modificación de la Unidad de Ejecución N.º 8 de Torreperogil”, formulada por el Ayuntamiento de Torreperogil, conforme a lo establecido en el artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento aporta la siguiente documentación para que esta Delegación Territorial se pronuncie:


- Propuesta de Modificación de la UE-8 de octubre 2024.

TERCERO.- Los objetivos de la Modificación de la Unidad de Ejecución (SU-RU-8), considerada como un área de reforma interior tal y como se encuentra definido en la propuesta, es resolver los actuales problemas que impiden su ejecución, entre los que se encuentra su delimitación no ajustada a las líneas de propiedad y el más importante una ordenación pormenorizada que está totalmente alejada de la realidad existente, para ello se propone lo siguiente:

- Redelimitar de forma lógica.
- Reducir la densidad de viviendas.
- Crear una nueva tipología RUE residencial unifamiliar extensiva.
- Ajustarse a los criterios definidos en cuanto a reservas de VPO (art. 83 RLISTA).
- Adecuación de las zonas verdes y equipamientos.

CUARTO.- Conforme establece la legislación ambiental de aplicación, el sometimiento del instrumento de ordenación urbanística a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada debe ser planteado conforme al artículo 40.4 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que establece que se someterán a dicho trámite: “*Los planes de reforma interior y los estudios de ordenación, así como sus revisiones y modificaciones*”.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS58UQGPJYAQA455ASFWLA7A4J	PÁG. 1/4	



Sin embargo, en el artículo 40.5 c), se establece que, de forma excepcional y motivada se podrán no someter a evaluación ambiental estratégica, “(...) *aquellos en los que pueda determinarse a priori, atendiendo a su objeto, a su extensión y a los espacios afectados, que no son susceptibles de tener un impacto significativo en el medio ambiente (...)*”, requiriendo que sea justificado por el órgano sustantivo en la memoria del instrumento de ordenación urbanística.

El Ayuntamiento no ha aportado ninguna justificación por la cual deba no someterse a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La Modificación de la Unidad de Ejecución Nª 8 y se pretende llevar a cabo mediante una Actuación de Reforma Interior que **supone una nueva ordenación pormenorizada**, lo que implica cambios: como una nueva delimitación, definición de nueva tipología respecto de la actual incluida dentro del PGOU, por tanto, **significa una nueva alternativa de ordenación de la propia Unidad de Ejecución**.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, además de valorar los posibles impactos que se produzcan, debe evaluar la compatibilidad de las actuaciones urbanísticas con planes y/o estrategias sectoriales y territoriales concurrentes de orden superior. A los efectos de evaluación ambiental estratégica desde el punto de vista de la sostenibilidad urbana es la “*Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*”, aprobada mediante el Acuerdo de 3 de agosto de 2010. Entre sus líneas estratégicas se encuentran:

- Movilidad y Accesibilidad
- La Biodiversidad y los Espacios Libres en los Sistemas Urbanos.
- Complejidad Urbana

La ordenación pormenorizada afecta a los objetivos y líneas estratégicas que se definen en ella dado que está planteando una modificación que desde el punto de vista de la evaluación ambiental estratégica supone una nueva alternativa de la aprobada, por tanto debe ser evaluada para verificar su compatibilidad y su adecuación a los efectos de sostenibilidad ambiental.

QUINTO.- Tras analizar la propuesta de modificación se entiende que, el desarrollo de la Modificación de la Unidad de Ejecución conlleva una serie de actuaciones que deben ser evaluadas para verificar la correcta adecuación del instrumento de ordenación urbanística a la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana por posibles incidencias en áreas incluidas en la evaluación ambiental como: aire, suelo, subsuelo, clima, el cambio climático, etc. Por lo que no puede determinarse a priori, que no pueda tener un impacto significativo sobre el medio ambiente si no se evalúa mediante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS58UQGPJYAQA455ASFWLA7A4J	PÁG. 2/4	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.-** De conformidad con el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que modifica el Decreto 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.-** Visto el Acuerdo adoptado por la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 180 de 19 de septiembre de 2022, que ha establecido que, *en relación con el apartado tres de la disposición final quinta, por el que se modifica el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ambas partes acuerdan que su interpretación y aplicación conforme al orden competencial debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica estatal y, específicamente, de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante, LEA), y la Sentencia del Tribunal Constitucional 123/2021, de 3 de junio, recaída en la Cuestión de Inconstitucionalidad 1514-2020.*
- TERCERO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 40.4 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que están sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada “*Los planes de reforma interior y los estudios de ordenación, así como sus revisiones y modificaciones*”.
- CUARTO.-** Conforme lo establecido en el artículo 40.5 c) establecen que no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica: “*Los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 4.b) en los que pueda determinarse a priori, atendiendo a su objeto, a su extensión y a los espacios afectados, que no son susceptibles de tener un impacto significativo en el medio ambiente, conforme al artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Estos requisitos serán justificados por el órgano sustantivo en la memoria del instrumento de ordenación urbanística y verificados, caso por caso, a través de un pronunciamiento expreso del órgano ambiental antes de su aprobación inicial.*”

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez realizado el estudio y valoración de la documentación aportada, esta Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS58UQGPJYAQA455ASFWLA7A4J	PÁG. 3/4	



RESUELVE

PRIMERO.- Someter al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada LA MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 8 DE TORREPEROGIL (JAÉN), por encontrarse en el supuesto establecido en el apartado 4 b) del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, (BOJA Extraordinario n.º 11 de 15/10/2025) por el que modifica el Decreto 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27/08/2024) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

LA DELEGADA TERRITORIAL PROVINCIAL

Fdo.: María José Lara Serrano

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	02/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmS58UQGPJYAQA455ASFWLA7A4J	PÁG. 4/4

